Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: No. 502264089001-2023-00037-00
Clase: EJECUTIVO MÌNIMA CUANTÌA
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: FREDDY EDMER ORTIZ CUBILLOS. C.C. 74.849.186.

SECRETARIA. Cumaral, junio 27 de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo de Orocue-Casanare con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de propiedad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.086-4494, de propiedad de FREDDY EDMER ORTIZ CUBILLOS identificado con C.C.No.74.849.186 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Orocue-Casanare con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PEOCESO No 502264089001-2022-00124-00
CLASE EJECUTIVO MENOR CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO

SECRETARIA. Cumaral, agosto veintiocho (28) /20223 Al despacho del señor Juez, se cumplen los precepto para dictar sentencia de seguir adelante

MARAI ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del día seis (06) de abril de 2022, Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía en contra de GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO, para que pague a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado, GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO fue notificado al correo electrónico gabriel.2180@hotmail.com el día veintiséis (26) de Septiembre de 2022 conforme a la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago, demanda y anexos y dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por tratarse de un proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real, con el mandamiento de se decretó el embargo del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 230-60897 de propiedad del demandado GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO

CONSIDERACIONES:

Todos los presupuestos procesales están acreditados, se observa que tanto como demandante como demandado tiene capacidad para ser parte dentro de éste proceso y el presente Juzgado es competente para conocer del asunto.

Con la demanda instaurada el demandante ejercita la Acción con título con Garantía Real, cuya finalidad jurídica en obtener que con el producto de la venta de los bienes gravados se cancelen al demandante las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, para que proceda dicha acción es necesario aportar con la demanda la prueba de la existencia del gravamen hipotecario, con título que presente merito ejecutivo y que se dirija contra el actual propietario del bien hipotecado, aportando pare ello el certificado de tradición y libertad del inmueble, requisitos que se reúnen a cabalidad dentro del presente asunto.

Ahora conforme a la norma en cita, es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, toda vez que se encuentra practicado el embargo del bien perseguido y la parte demandada, no formulo ningún tipo de excepción y porque del documento adosado como soporte de la acreencia , cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y los que son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, administrando Justicia en nombre de la Republica:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO a favor del demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO-

2º ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-60897 de propiedad del demandado GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO para que con su producto se pague al demandante las sumas determinadas en el mandamiento de pago

3=DECRETAR el avaluó del bien inmueble mencionado de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso

4.-ORDENAR practicar la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada. Por secretaria tásense y liquídense, e inclúyase como agencias en Derecho la suma de $4.586.400

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO MENOR.
Radicado No. 502264089001-2023-00214-00
Demandante: HEILER JAVIER GANTIVA MOLENDA
Demandado: ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ

SECRETARIA. Cumaral, septiembre cinco (5) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la anterior petición, se requiera a la Tesorera de la Alcaldía Municipal de Cumaral, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al Oficio No 718 de Julio 6 de 2023, radicado en las instalaciones de la Alcaldía con numero de radicado 2437, donde se ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga pendiente de pago en la Alcaldía Municipal de Cumaral, el señor ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ C.C. No 86.052.033.

La medida se limita a la suma de Doscientos Catorce Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil, Cien Pesos M/cte ($214.252.000)

Dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Cumaral, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 502262042001

Se previene que de no hacerlo, responderá por dichos valores (Num.9 art. 593 CGP

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Proceso No. 502264089001-2022-00158- 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandada: MAICOLL ESLEIDER CLAVIJO ROA

SECRETARIAL. Cumaral, primero (1) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, se cumplen los preceptos para dictar sentencia de seguir adelante.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de mayo doce (12) de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Menor Cuantía, en contra de MAICOLL ESLEIDER CLAVIJO ROA, *para que pague a favor de BANCO BOGOTA S.A Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

El demandado, MAICOLL ESLEIDER CLAVIJO ROA, *fue notificado a los correos electronicos maicoll7@hotmail.com y maicoll.clavijo@correo.policia.gov.co el mismo 23 de noviembre de 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022, articulo 8 correo, y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada , conforme a la Ley 2213 de 2022, articulo 8 , sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del articulo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, *toda vez que de él se deriva una obligación clara ,expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero*

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META en nombre de la Republica y Administrando Justicia

R E S U E L V E:

***1º** ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado,* MAICOLL ESLEIDER CLAVIJO ROA

***2º** PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

***3º** CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **$3.321.210** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No 502254089001-2023 00257-00
Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: CABRERA AROLEVER

SECRETARIAL. Cumaral septiembre primero (1) de 2023.Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de corrección de auto.

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el renglón cuarto del numeral primero del auto de agosto veinticinco (25) dos mil veintitrés (2023) donde se indicó ".....pague a favor de BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero. " cuando lo correcto es "....pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. las siguientes sumas de dinero.

Las demás decisiones quedaran invariables

Notifíquese el presenta auto junto, con el mandamiento de pago de agosto veinticinco (25) de 2023

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUES y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Radicado No 502254089001-2023-00108-00
Proceso EJECUTIVO MENOR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JHEFFERSON DAVID GARZON MEJIA

SECRETARIAL. Cumaral agosto veintidós (22) de 2023.Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de corrección de auto.

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el segundo párrafo que decreto la medida cautelar donde se indico " Decretar el embargo y retención de la **quina** del excedente del salario mínimo o por cualquier otro concepto...." cuando lo correcto es" Decretar el embargo y retención de la **quinta** parte del excedente de salario mínimo o por cualquier otro concepto ..."

Las demás decisiones quedaran intactas

Notifíquese el presenta auto junto, con el mandamiento de pago de mayo cinco (5) de 2023 y el auto de junio dos (2) de 2023

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUES y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No 502254089001-2022 00220-00
Proceso EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JOHNNY MANFRED TOLOSA PINILLA

SECRETARIAL. Cumaral agosto veintiocho (28) de 2023.Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de adición del auto de julio 28 de 2022

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Le asiste razón a la apoderada, en consecuencia como quiera que éste Despacho no hizo pronunciamiento alguno sobre la petición indicada, se dispone adicionar el auto de Julio veintiocho (28), con relación al numeral 2 de las medidas Cautelares en el que solicita el embargo y Retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado JOHNNY MANFRED TOLOSA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.119.889.154 como empleado de la Policía Nacional de Colombia.

Sírvase oficiar al pagador de la Policía Nacional de Colombia, el embargo se limita hasta la suma de $110.492.844 M/cte.

Dineros que deberán se consignados en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cumaral, a la cuenta de depósitos Judiciales No 502262042001

Se previene que de no hacerlo, responderá por dichos valores (Num.9 art. 593 C.G.P

Las demás decisiones quedaran invariables

Notifíquese el presenta auto junto, con el mandamiento de pago de julio 28 de 2022

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUES y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Radicado No 502254089001-2022 00228-00
Proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO PASTRANA LOPEZ

SECRETARIAL. Cumaral agosto veintidós (22) de 2023.Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de corrección de auto.

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el renglón tercero del párrafo primero del auto de agosto veinticinco (25) dos mil veintidós (2022) donde se indico "en el auto mandamiento de pago de fecha **18 de marzo** de 2022..."cuando lo correcto es " ....mandamiento de pago de fecha **18 de agosto** de 2022...."

Las demás decisiones quedaran invariables

Notifíquese el presenta auto junto, con el mandamiento de pago de agosto 18 de 2022 y el auto de agosto veinticinco (25) de 2022

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUES y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Radicado No. 502264089001-2023-00139- 00
Demandante: FABIAN ESTEBAN BAQUERO GARCIA,
Demandada: MARTHA YANETH MORERA URREA

SECRETARIAL. Cumaral, septiembre cinco (5) de 2023. Al despacho del señor Juez, las excepciones presentadas por la parte demandada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado del escrito de excepciones de mérito a la parte actora, por término de diez (10) días, para para que pronuncie y si considera pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado No. 502264089001-2023-00258-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: ANGIE DAYANA SANTA MURILLO C.C.1.116615998
FERNANDO SANTA VASQUEZ C.C. 93404.295.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre cinco (5) de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a artículo 301 del C.G.P.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANGIE DAYANA SANTA MURILLO y FERNANDO SANTA VASQUEZ, *para que paguen a favor de* EXITO77 SAS *las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

Mediante escrito allegado al Juzgado el primero (1) de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados: ANGIE DAYANA SANTA MURILLO y FERNANDO SANTA VASQUEZ quienes manifiestan mediante escrito presentado al Juzgado que conocen el mandamiento de pago decretado por éste Juzgado, el día tres (3) de agosto de 2023.

Permanezca en secretaria contabilizando los términos y una vez cumplidos, ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Sucesión Intestada No. 502264089001-2017-00125-00
CTE: JOSE ANTONIO BALLEN GONZALEZ
DTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "I.C.B.F."

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las ritualidades legales, este Juzgado dio el trámite respectivo al proceso de Sucesión intestada donde es Causante JOSE ANTONIO BALLEN GONZALEZ.

Abierto el proceso de Sucesión mediante auto de fecha 21 de julio 2017, sin que nadie a diferencia del accionante se hiciera presente como parte procesal.

Posteriormente se ordena la realización del inventario y avalúo mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, el cual se presenta en términos por el Apoderado Judicial del accionante, doctor HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ.

Aprobado el inventario y avalúo de bienes se ordena en audiencia del 7 de noviembre de 2017, la presentación del trabajo de partición, el cual es allegado en debida forma por el abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ, en su calidad de partidor, en el cual se relacionó:

UNICA PARTIDA. Un predio urbano casa lote, situado en la ciudad de Cumaral (Meta), carrera 9 No. 7-62-66, actualmente carrera 21 No. 10-21, con matrícula inmobiliaria No. 230-17565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, código Catastral 50226010000230028000, de aproximadamente 102,00 metros cuadrados de cabida superficiaria como cuerpo cierto y dentro de los siguientes linderos:
OCCIDENTE: Con la carrera 9, actualmente carrera 21 en 6,00 metros;
NORTE: Con predio de Álvaro Reyes Nieto, en 18,00 metros;
ORIENTE: Con predio de Arturo Saavedra Torres en 5,35 metros;
SUR: Con predio de Ricardo Torres en 18,00 metros y encierra.

Predio adquirido por el causante JOSE ANTONIO BALLEN GONZALEZ, por compra al Municipio de Cumaral (Meta), mediante escritura número 1.422 del 22 de junio de 1981 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

TOTAL ACTIVO- - $ 30.000.000

PASIVO: No se conoce.

Ahora bien, del resumen fáctico anterior, se vislumbra que se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, habrá de proferirse la respectiva sentencia aprobatoria de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral, Meta, Administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el trabajo de partición presentado en este proceso por el Doctor HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS con número de identificación Tributaria NIT. 899999239-2, para pagarle su herencia.

SEGUNDO.- Protocolizar el expediente ante una Notaría del Circuito del lugar de los inmuebles.

TERCERO.- Para tal efecto se expedirá las respectivas copias de partición y la sentencia, una vez ejecutoriado el presente fallo.

CUARTO.- Ordenar levantar la medida cautelar de embargo y la diligencia de Secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL No. 502264089001-2018-00138-00
Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ddo. YILVER BAQUERO UMAÑA

SECRETARIA. Cumaral, agosto 30 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, pendiente de resolver sobre el Recurso presentado por el demandado en contra del auto de fecha 6 de julio de 2023, que rechazo de plano el Recurso de Reposición. Provea.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el Recurso presentado por el demandado doctor YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA obrante a folio 121 y 122, este deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de julio de 2023 que Rechazó de Plano el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2018-00262-00
Cte: JOSE ISAURO ZAPATA OCHOA
Dte: YANETH ROCIO ZAPATA ALVARADO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, agosto 14 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por la partidora donde solicita se indique cuáles son las objeciones al trabajo de partición, así mismo memoriales donde se solicita se releve del cargo a la auxiliar de la justicia y sustitución de poder que hiciera la doctora María E. Bulla Gaitán al Dr. Luis Carlos Borrero B. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a decidir sobre la solicitud elevada por la togada María E. Bulla Gaitán y atendiendo lo solicitado por la doctora Gladys Alicia Santacruz L, Auxiliar de la Justicia, se requiere a la parte actora, para que en el menor tiempo posible concrete las objeciones que considera, presenta el Trabajo de Partición.

Téngase como sustituido el poder que hiciera la doctora María E. Bulla Gaitán, al doctor Luis Carlos Borrero Bulla, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO MENOR.
Radicado No. 502264089001-2023-00213-00
Demandante: HEILER JAVIER GANTIVA MOLENDA
Demandado: ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ

SECRETARIA. Cumaral, septiembre cinco (5) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la anterior petición, se requiera a la Tesorera Pagadora de la Alcaldía Municipal de Cumaral, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al Oficio No 681 de Junio 27 de 2023, radicado en las instalaciones de la Alcaldía con numero de radicado 2350, donde se ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga pendiente de pago en la Alcaldía Municipal de Cumaral, el señor ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ C.C. No 86.052.033.

La medida se limita a la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil, Cien Pesos ($244.155.100)

Dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Cumaral, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 502262042001

Se previene que de no hacerlo, responderá por dichos valores (Num.9 art. 593 CGP

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00088-00
Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARRTE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"
Ddo: RESFA MARGARITA CIRO GARCIA

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 5 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error se señaló el día 6 de septiembre de año en curso, a las 9:00 a.m., para continuar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. y para el mismo día y hora se fijo audiencia dentro del proceso reivindicatorio con radicado 502264089001-2019-00076. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se señala el día 2 de octubre de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para continuar la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se oirá al perito designado interrogándole sobre el cuestionario formulado en fecha 8 de marzo de 2023, (auto que abrió apruebas)
Se recepcionará declaración a los señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA y ROYER PEÑA.

Por secretaria se enviará el link a los intervinientes.

Téngase como incorporado para los fines pertinentes, las copias del proceso de Pertenencia con radicado No. 502264089001-2019-00214-00 demandante Resfa Margarita Ciro García, Demandado Fundación Luis Adolfo Navarrete Mi Meta es Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO No. 502264089001-2021-00060-00
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo. JAUDY ANTONIO ACOSTA LINARES

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 6 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial mediante el cual la apoderada del actora solicita se tenga en cuenta nueva dirección del demandado señor Jaudy Antonio Acosta Linares. Provea.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo como nueva dirección del demandado señor Jaudy Antonio Acosta Linares, la suministrada por la apoderada de la parte actora, la cual es Email: jenajorgeeliecer3@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No 502254089001-2023 00110-00
Proceso VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE -FUNLAN-
Demandado: FRNACILENY SANCHEZ MIRAÑA

SECRETARIAL. Cumaral septiembre primero (1) de 2023.Al despacho del señor Juez, la presente solicitud,

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Téngase como nueva dirección el Lote No 9 de la Manzana 29 del Barrio Villa Esperanza para efectos de notificación de la demandada FRANCILENY SANCHEZ MIRAÑA, aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUES y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00274-00
Demandante: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-
Representante Legal: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA
Demandada: MARTHA YANETH LADINO PARRADO. C.C.21.182.776.

SECRETARIA. Cumaral, junio 21 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda Reivindicatoria presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA a través de apoderado, en contra de la señora MARTHA YANETH LADINO PARRADO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, se ADMITE el trámite de la presente demanda **REIVINDICATORIA** de mínima cuantía, presentada por la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA en contra de la señora MARTHA YANETH LADINO PARRADO.

Dese el presente proceso trámite de que trata el artículo 390 (-verbal sumario- mínima cuantía) del C.G.P. (conforme avaluó liquidación impuesto predial municipio Cumaral, para este año $(116.000).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora MARTHA YANETH LADINO PARRADO, por el término de diez (10) días.

Una vez la parte actora, preste la caución que garantice los posibles perjuicios que se llegaren a causar dentro del presente diligenciamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretara la medida cautelar solicitada.

Reconocer al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE ACUÑA, como apoderado de la FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- Representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso Nº 502264089001-2023-00293-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante EXITO77 S.A.S
Demandado CAMILO ANDRES MORALES OSPINA
YOBAN MORALES ORTIZ

SECRETARIA. Cumaral septiembre primero (01) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor de EXITO77 S.A.S en contra CAMILO ANDRES MORALES OSPINA y YOBAN MORALES ORTIZ quien deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.471.855)M/cte por concepto del valor a capital contenido en el pagare No. 001.

1.1Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo a capital desde el día siguiente al vencimiento del pagare, es decir, desde el día 23 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de le petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso

El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado CAMILO ANDRES MORALES OSPINA con la C.C. No 1.005.824.184, con matricula inmobiliaria No.368-58618, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

El embargo se limita a la suma de $8.943.710

Líbrese los respectivos oficios

Reconózcase personería para actuar al profesional del Derecho, JHON CORREA RESTREPO, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00090-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: KELLY YULIANA HURTADO CANO. C.C.1.116.614.048.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra KELLY YULIANA HURTADO CANO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demandada KELLY YULIANA HURTADO CANO, identificada con C.C.No.1.116.614.048, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $9.528.966 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2019-00133-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: GUSTAVO MENDOZA SILVA. C.C.7.227.823.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra GUSTAVO MENDOZA SILVA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado GUSTAVO MENDOZA SILVA, identificado con C.C.No.7.227.823, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $7.000.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2020-00097-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: MARIA DEICI RINCON DE ABRIL. C.C. 23.789.733.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra MARIA DEICI RINCON DE ABRIL.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los remanentes de los bienes que se encuentran embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia (REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA EXITO77 SAS 900316734-4 CONTRA MARIA DEICI RINCON DE ABRIL CC. No. 23.789.733.
Líbrese el oficio pertinente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2019-00301-00.
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA.
DEMANDADA MARIA DEICI RINCON DE ABRIL C.C.23.789.733.
OFICIO MEDIDA CAUTELAR No.0388 DE 22 DE OCTUBRE DE 2019.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado GUSTAVO MENDOZA SILVA, identificado con C.C.No.7.227.823, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $7.000.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2020-00101-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: JUAN BAUTISTA NIÑO PAREDES. C.C.9.645.024.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra JUAN BAUTISTA NIÑO PAREDES.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado JUAN BAUTISTA NIÑO PAREDES, identificado con C.C.No. 9.645.024, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $7.000.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00038-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: NORMA YESENIA RUIZ DUARTE. C.C1.118.539.949.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 04 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra NORMA YESENIA RUIZ DUARTE.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL CREDITO O DEL DERECHO QUE RESULTE A FAVOR DE LA DEMANDADA NORMA YESENIA RUIZ DUARTE, identificada con la CC. No. 1.118.539.949 dentro del proceso de la referencia (REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EXITO77 SAS 900316734-4 CONTRA NORMA YESENIA RUIZ DUARTE CC. No. 1.118.539.949);
Líbrese el oficio pertinente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO.
PROCESO EJECUTIVO NUR 2022-00386-00.
DEMANDANTE NORMA YESENIA RUIZ DUARTE C.C. 1.118.539.949.
DEMANDADO LUIS EDUARDO CETINA IBICA

La medida se limita a la suma de $20.000.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2021-00042-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: BLEY YESIDT PINTO DAZA. C.C.1.055.930.030.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra BLEY YESIDT PINTO DAZA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado BLEY YESIDT PINTO DAZA, identificado con C.C.No.1.055.930.030, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $37.961.838 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00003-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: ALBA MARIA QUINTANA MONCALEANO. C.C.28.899.446.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra ALBA MARIA QUINTANA MONCALEANO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demandada ALBA MARIA QUINTANA MONCALEANO, identificada con C.C.No. 28.899.446, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $18.776.426 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2021-00009-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: LORENZA LOZANO TORRES. C.C.24.202.825.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra LORENZA LOZANO TORRES.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demandada LORENZA LOZANO TORRES, identificada con C.C.No. 24.202.825, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $20.020.836 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00232-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: EDGAR PULIDO DIAZ. C.C.17.343.181.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra EDGAR PULIDO DIAZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado EDGAR PULIDO DIAZ, identificado con C.C.No.17.343.181, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $14.603.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00288-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandados: BRAYANT CRUZ ESPITIA. C.C.1.007.669.070.
YESICA NATALIA CRUZ ESPITIA. C.C.1.069.744.014

SECRETARIA. Cumaral, agosto 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra BRAYANT CRUZ ESPITIA y YESICA NATALIA CRUZ ESPITIA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de BRAYANT CRUZ ESPITIA y YESICA NATALIA CRUZ ESPITIA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contaran a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 100728 de fecha 13 de marzo de 2023 que se anexa:

Por la suma de Nueve millones noventa y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos $9.097.546 M/CTE, Representados en un pagaré de EXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 27 de junio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene LA DEMANDADA YESICA NATALIA CRUZ ESPITIA, identificada con la CC. No. 1.069.744.014 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 352-15963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero- Tolima.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2020-00099-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: WILSON PINZON DIAZ
Demandado: YULIETH PAOLA PEÑA C.C. 1.091.654.206.

Secretaria. Cumaral septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido por WILSON PINZON DIAZ Contra YULIETH PAOLA PEÑA, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. **Si hubiere embargo de remanentes,la secretaría procedera de conformidad.**

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2021-00054-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: DINO FABRICIO PINZON HURTADO. C.C.79.487.735.
FANNY HURTADO BERNAL C.C.26.616.802.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra DINO FABRICIO PINZON HURTADO y FANNY HURTADO BERNAL.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posean los demandados DINO FABRICIO PINZON HURTADO, identificado con C.C.No.79.487.735. Y FANNY HURTADO BERNAL, identificada con C.C.No.26.616.802, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título de ahorro a nivel nacional en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.
Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

La medida se limita a la suma de $7.000.000 M/cte.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. Nº 502264089001-2023-00298-00
Demandante BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado JAIRO ALBERTO ECHEVERRY C.C. 10.188.281

SECRETARIA. Cumaral septiembre cuatro (04) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de menor cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía, a favor de BANCO PICHINCHA y en contra de JAIRO ALBERTO ECHEVERRY quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de Cuarenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos con ocho centavos ($48.449.977.08) Mcte. Por concepto del valor capital insoluto contenido en el pagare No 5816750103491638.

-Por los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo a capital desde el día trece (13) de septiembre de 2022 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario Mínimo Legal mensual vigente que devengue el demandado JAIRO ALBERTO ECHEVERRY identificado con la CC. No. 10.188.281, quien recibe su mesada y/o salario como empleado Del MINISTERIO DE DEFENSA.
Líbrese el correspondiente oficio al Tesorero Pagador de dicha entidad.

El embargo se limita a la suma de $96.899.954 Mcte.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene el demandado JAIRO ALBERTO ECHEVERRY identificado con la CC. No. 10.188.281 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria No. 232-36556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias- Meta.
Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ actúa como apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2023-00093-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDISSON HANS HERNANDEZ FONSECA
Demandado: FRANCY REINA ROMERO C.C. 52.335.168.

Secretaria. Cumaral septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. GERARDO NIÑO QUIJANO, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por EDISSON HANS HERNANDEZ FONSECA Contra FRANCY REINA ROMERO, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. **Si hubiere embargo de remanentes,la secretaría procedera de conformidad.**

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00289-00
Demandante: LIZETH ADELAIDA SERNA PEREZ C.C.1.082.949.866
Demandados: BLANCA GLORIA RAMOS DE TORRES. C.C.21.179.188.

SECRETARIAL. Cumaral agosto treinta y uno (31) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDRRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de LIZETH ADELAIDA SERNA PEREZ, en contra de BLANCA GLORIA RAMOS DE TORRES, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000) Mcte. , por concepto capital insoluto contenido en la letra de cambio No.001 de Fecha 14 de Julio de 2022 base del recaudo ejecutivo.

-Por la suma de ochenta mil pesos ($80.000) Mcte. , por los intereses corrientes pactados al 1% mensual, desde el día catorce (14) de julio de 2022 hasta el día catorce (14) de septiembre de 2022.

-Por la suma de cinco millones setecientos veintinueve mil ochocientos veinte pesos ($5.729.820) Mcte. Por los intereses moratorios sobre el contenido en la letra de cambio desde el día quince (15) de septiembre de 2022 y liquidados parcialmente hasta el día veintiocho (28) de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE LA DEMANDADA BLANCA GLORIA RAMOS DE TORRES, identificada con la CC. No. 21.179.788 dentro de la MOTOCICLETA DE PLACAS SVS44F marca SUZUKI modelo 2021 línea DR150 color amarillo-negro, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare- Guaviare.
Líbrese el oficio pertinente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No 502264089001-2023-00299-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO JAVIER MAURICIO GUERRERO BERMUDEZ C.C.1.119.893.441.

SECRETARIAL. Cumaral, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JAVIER MAURICIO GUERRERO BERMUDEZ quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de Diecinueve millones ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y cinco pesos ($19.861.175) Mcte. Por concepto del valor capital insoluto contenido en el pagare No 045076100004684.

-Por la suma de Un millón seiscientos veinte mil trescientos veintisiete pesos ($1.620.327.) Mcte valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+6.36%, causados desde el día primero (01) de junio de 2022 hasta el día diecisiete (17) de agosto de 2023.

-Por los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo a capital desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado JAVIER MAURICIO GUERRERO BERMUDEZ identificado con C.C.No 1.119.893.441, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de $42.963.004 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS actúa como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO No. 502264089001-2021-00269-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. NELLY GARCIA MALPU

SECRETARIA. Cumaral, agosto 1 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se emplazó a la demandada NELLY GARCIA MALPO.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA (a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 y se le comunicará esta decisión, como CURADOR AD-LITEM de la demandada NELLY GARCIA MALPU.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de $490.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.